



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-927-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-017-10-14**, derivada de la revisión practicada al Uso y Manejo de los Recursos Financieros asignados a los Proyectos de Fortalecimiento Institucional, (PFIT) y Proyectos Guiados por la Comunidad, (PGC) de los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI), en las Oficinas de la Delegación FISE/RAAN, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el adecuado uso de los fondos y recursos asignados a los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI) de las Comunidades de Tawira y Wangki Maya que ejecutan los Proyectos de Fortalecimiento Institucional (PFIT) y Proyectos Guiados por la Comunidad (PGC); **b)** Verificar que los egresos para pagos sean efectuados para la ejecución del PFIT y PGC, de los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI) de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-927-15

Comunidades Indígenas de Tawira y Wangki Maya; **c)** Verificar físicamente la oportuna ejecución y finalización de los proyectos; **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si lo hubiere; y, **e)** Evaluar el sistema de control interno aplicable al uso y manejo de los recursos para la ejecución del PFIT y PGC. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe objeto de auditoría concluye que los procedimientos de control interno aplicable al uso y manejo de los fondos transferidos por FISE para proyectos PFIT y PGC de los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI) de las Comunidades Indígenas de Tawira y Wangki Maya, son razonables y confiables. Los Fondos han sido adecuadamente utilizados según los fines establecidos para la ejecución de proyectos PFIT y PGC de los GTI de Tawira y Wangki Maya. La auditoría no reveló incumplimientos de importancia que pudieran haber ocasionado daños o perjuicios económicos al FISE y Gobiernos Territorios Indígenas (GTI) de Tawira y Wangki Maya, los Proyectos, se han ejecutado a satisfacción en las comunidades de TAWIRA Y WANGKI MAYA. Se identificaron debilidades de control interno, siendo éstas: A) No existe un adecuado control físico, sobre los bienes adquiridos en los PFIT de los GTI de Tawira y Wangki Maya; B) No se completó la supervisión de los proyectos; C) El Supervisor delegó funciones de supervisión a segunda persona; D) No se cumplió en el tiempo estipulado para la entrega de Informes; E) Deficiencia constructiva en rampa para Puente Peatonal; F) Grado de dificultad incorrecto asignado al Proyecto; y, G) No se encontró formulario de monitoreo de calidad.

POR TANTO: Sobre la base de artículo 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA**, de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-017-10-14**, derivada de la revisión practicada al Uso y Manejo de los Recursos Financieros asignados a los Proyectos de Fortalecimiento Institucional, (PFIT) y Proyectos Guiados por la Comunidad, (PGC) de los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI), en las Oficinas de la Delegación FISE/RAAN, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-927-15

correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Lic. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior